

**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO**

ÁREA RESPONSABLE:
SECRETARÍA GENERAL DE
ACUERDOS DEL TRIBUNAL
ELECTORAL DEL ESTADO.

Morelia, Michoacán a veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis¹.

Resolución del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado² que **confirma** la clasificación parcial de información como **confidencial** de los datos personales, análogos y/o vinculantes de las partes actoras contenidos en la Sentencia dictada dentro de los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano TEEM-JDC-249/2025, TEEM-JDC-250/2025 Y TEEM-JDC-251/2025 ACUMULADOS³, emitido por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado⁴ el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, y **aprueba la versión pública** de la *Sentencia* a efecto de permitir su difusión, garantizando la protección de la información considerada legalmente como confidencial.

ANTECEDENTES

I. Principio de máxima publicidad. El artículo 61 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, dispone que el Tribunal Electoral del Estado⁵ se regirá, entre otros, por el principio de máxima publicidad. En atención a ello y para cumplir cumplir con las obligaciones en materia de transparencia, garantizando el pleno ejercicio del derecho de acceso a la información, el principio de máxima publicidad constitucionalmente establecido y la garantía del derecho de protección de datos personales, mismo que se encuentra reconocido como derecho humano, resulta necesario llevar a cabo la elaboración y publicación de las versiones públicas de las sentencias o resoluciones jurisdiccionales emitidas por este *Tribunal Electoral*.

¹ En lo subsecuente, las fechas que se citen en la presente resolución corresponderán al año dos mil veintiséis, salvo señalamiento expreso.

² En lo sucesivo *Comité de Transparencia*.

³ En adelante *Sentencia*.

⁴ En lo subsecuente *Pleno*.

⁵ En lo sucesivo *Tribunal Electoral*.



Lo anterior, de conformidad con los artículos 8, 11, 12, 23, 39 fracción IV incisos a), b), e), i) y demás relativos y aplicables de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Michoacán de Ocampo⁶.

II. Generador de versiones públicas. En fecha veintisiete de marzo de dos mil veintitrés, el *Tribunal Electoral*, suscribió Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco, a fin de que éste permitiera el uso de la herramienta tecnológica denominada “Elida Judicial”⁷, los conocimientos desarrollados, así como el código fuente de programación para su instalación, adecuación y utilización; ello, con la finalidad de agilizar la elaboración de versiones públicas, protegiendo la información reservada o confidencial, con total apego a la normatividad de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, por lo que, a partir de la suscripción del citado convenio, este *Tribunal Electoral* puede hacer uso del referido software.

III. Aprobación de la *Sentencia*. En Sesión Pública celebrada el día veintidós de diciembre de dos mil veinticinco, por unanimidad de votos, las magistraturas integrantes del *Pleno* aprobaron la *Sentencia*, siendo en el apartado “X. MEDIDAS DE PROTECCIÓN”, numeral , que se vinculó a la Secretaría General de Acuerdos y a la Unidad de Transparencia de este *Tribunal Electoral*⁸, para que, en el ámbito de sus facultades procedieran en torno a la versión pública, con la finalidad de proteger los datos de las y los ciudadanos actores de los tres juicios de la ciudadanía, así como en su caso, las imágenes insertas en esta resolución que lo ameriten, ello en atención al contexto de violencia y posible daño a la vida e integridad física de dichas partes actoras.

⁶ En adelante *Ley Estatal de Transparencia*.

⁷ Dicho software contó con la aprobación del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) —quien fuera el máximo órgano garante en la materia hasta su extinción material, el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y el extinto Sistema Nacional de Transparencia (SNT) —instancia de coordinación y deliberación, que tuvo como objetivo la organización de los esfuerzos de cooperación, colaboración, promoción, difusión y articulación permanente en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales, de conformidad con lo señalado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública —abrogada el día veintiuno de marzo de dos mil veinticinco— y demás normatividad aplicable—; aunado a lo anterior, el entonces Instituto Michoacano de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en fecha veintidós de noviembre de dos mil veintiuno, suscribió Convenio de colaboración con el Poder Judicial del Estado de Jalisco para el uso propio de la referida herramienta tecnológica.

⁸ En lo subsecuente *Unidad de Transparencia*.



IV. Solicitud para la aprobación de la versión pública. Debido a lo anterior y a efecto de someter a consideración del *Comité de Transparencia*, mediante el oficio TEEM-SGA-2982/2025⁹, de fecha treinta de diciembre, el *Área Responsable* remitió a la *Unidad de Transparencia*, la propuesta de versión pública de la *Sentencia*. Lo anterior, en términos de los artículos 64 y 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública¹⁰; 3 fracción IX y 25 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados¹¹; 23 y 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*; 3 fracción VIII, 6 y demás relativos y aplicables de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Michoacán de Ocampo¹²; así como los capítulos II y VI de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas¹³.

CONSIDERANDOS

1. Competencia. Este *Comité de Transparencia* es competente para coordinar, supervisar y realizar las acciones necesarias para garantizar el derecho a la protección de los datos personales en la organización del responsable, así como para establecer criterios que resulten necesarios; en términos de los artículos 77 y 78 fracciones I y IV de la *Ley General de Datos*; y 78 y 79 fracciones I y IV de la *Ley Estatal de Datos*.

En ese tenor, con fundamento en los artículos 40 fracciones II y VIII de la *Ley General de Transparencia*; y 125 fracciones II y IX de la *Ley Estatal de Transparencia*, es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de la información que realicen las áreas competentes del *Tribunal Electoral*; en concordancia con lo dispuesto por el artículo 64 fracción II del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado; 62 y 65, así como demás relativos y aplicables del Reglamento del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales¹⁴.

⁹ En lo sucesivo *Oficio*.

¹⁰ En adelante *Ley General de Transparencia*.

¹¹ En lo subsecuente *Ley General de Datos*.

¹² En lo sucesivo *Ley Estatal de Datos*.

¹³ En adelante *Lineamientos Generales*.

¹⁴ En lo sucesivo *Reglamento de Transparencia del Tribunal Electoral*.

2. Materia. El objeto de la presente resolución es analizar la clasificación de información propuesta por el *Área Responsable* y contenida en la *Sentencia*, a fin de determinar:

- A. Si resulta procedente la clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes de las partes actoras en la *Sentencia*;
- B. Resolver sobre la aprobación de la versión pública de dicho documento, como medio idóneo para garantizar simultáneamente el principio de máxima publicidad y el derecho a la protección de datos personales.

Ahora bien, de la propuesta remitida por el *Área Responsable* se advierte que la información que solicita sea clasificada como confidencial y protegida mediante la versión pública de la *Sentencia*, es la siguiente:

DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LAS PARTES ACTORAS	
Número consecutivo que identifica al dato en la versión pública del documento / Información eliminada por considerarse confidencial	No.1 ELIMINADO el número de acuerdo No.3 ELIMINADO el número de acuerdo No.16 ELIMINADO el número de acuerdo No.17 ELIMINADO el número de acuerdo No.30 ELIMINADO el número de acuerdo No.32 ELIMINADO el número de acuerdo No.33 ELIMINADO el número de acuerdo No.45 ELIMINADO el número de acuerdo No.46 ELIMINADO el número de acuerdo No.51 ELIMINADO el número de acuerdo No.53 ELIMINADO el número de acuerdo No.56 ELIMINADO el número de acuerdo No.57 ELIMINADO el número de acuerdo No.60 ELIMINADO el número de acuerdo No.62 ELIMINADO el número de acuerdo No.63 ELIMINADO el número de acuerdo No.84 ELIMINADO el número de acuerdo No.85 ELIMINADO el número de acuerdo No.86 ELIMINADO el número de acuerdo No.87 ELIMINADO el número de acuerdo No.231 ELIMINADO el número de acuerdo No.240 ELIMINADO el número de acuerdo No.274 ELIMINADO el número de acuerdo No.285 ELIMINADO el número de acuerdo No.292 ELIMINADO el número de acuerdo



	No.293 ELIMINADO el número de acuerdo No.294 ELIMINADO el número de acuerdo No.337 ELIMINADO el número de acuerdo No.357 ELIMINADO el número de acuerdo No.361 ELIMINADO el número de acuerdo No.362 ELIMINADO el número de acuerdo No.367 ELIMINADO el número de acuerdo No.403 ELIMINADO el número de acuerdo No.422 ELIMINADO el número de acuerdo No.436 ELIMINADO el número de acuerdo No.442 ELIMINADO el número de acuerdo No.485 ELIMINADO el número de acuerdo No.487 ELIMINADO el número de acuerdo No.507 ELIMINADO el número de acuerdo No.511 ELIMINADO el número de acuerdo No.517 ELIMINADO el número de acuerdo No.2 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.68 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.70 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.75 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.79 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.82 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.83 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.308 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.309 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.319 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.321 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.363 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.461 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.462 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.463 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.464 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.465 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.466 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.467 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.468 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.469 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.486 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.519 ELIMINADO el nombre de las partes actoras No.4 ELIMINADA la Tenencia No.6 ELIMINADA la Tenencia No.9 ELIMINADA la Tenencia No.10 ELIMINADA la Tenencia No.13 ELIMINADA la Tenencia No.15 ELIMINADA la Tenencia No.18 ELIMINADA la Tenencia No.38 ELIMINADA la Tenencia No.44 ELIMINADA la Tenencia No.47 ELIMINADA la Tenencia No.52 ELIMINADA la Tenencia
--	--



No.58 ELIMINADA la Tenencia
No.59 ELIMINADA la Tenencia
No.61 ELIMINADA la Tenencia
No.76 ELIMINADA la Tenencia
No.77 ELIMINADA la Tenencia
No.78 ELIMINADA la Tenencia
No.81 ELIMINADA la Tenencia
No.94 ELIMINADA la Tenencia
No.103 ELIMINADA la Tenencia
No.104 ELIMINADA la Tenencia
No.116 ELIMINADA la Tenencia
No.118 ELIMINADA la Tenencia
No.122 ELIMINADA la Tenencia
No.135 ELIMINADA la Tenencia
No.136 ELIMINADA la Tenencia
No.137 ELIMINADA la Tenencia
No.149 ELIMINADA la Tenencia
No.150 ELIMINADA la Tenencia
No.162 ELIMINADA la Tenencia
No.173 ELIMINADA la Tenencia
No.175 ELIMINADA la Tenencia
No.176 ELIMINADA la Tenencia
No.177 ELIMINADA la Tenencia
No.181 ELIMINADA la Tenencia
No.182 ELIMINADA la Tenencia
No.183 ELIMINADA la Tenencia
No.184 ELIMINADA la Tenencia
No.185 ELIMINADA la Tenencia
No.187 ELIMINADA la Tenencia
No.188 ELIMINADA la Tenencia
No.189 ELIMINADA la Tenencia
No.191 ELIMINADA la Tenencia
No.192 ELIMINADA la Tenencia
No.193 ELIMINADA la Tenencia
No.195 ELIMINADA la Tenencia
No.196 ELIMINADA la Tenencia
No.222 ELIMINADA la Tenencia
No.232 ELIMINADA la Tenencia
No.234 ELIMINADA la Tenencia
No.237 ELIMINADA la Tenencia
No.245 ELIMINADA la Tenencia
No.253 ELIMINADA la Tenencia
No.262 ELIMINADA la Tenencia
No.263 ELIMINADA la Tenencia
No.279 ELIMINADA la Tenencia
No.286 ELIMINADA la Tenencia
No.288 ELIMINADA la Tenencia
No.289 ELIMINADA la Tenencia
No.290 ELIMINADA la Tenencia
No.291 ELIMINADA la Tenencia
No.295 ELIMINADA la Tenencia
No.314 ELIMINADA la Tenencia



	No.324 ELIMINADA la Tenencia
	No.331 ELIMINADA la Tenencia
	No.340 ELIMINADA la Tenencia
	No.341 ELIMINADA la Tenencia
	No.342 ELIMINADA la Tenencia
	No.343 ELIMINADA la Tenencia
	No.346 ELIMINADA la Tenencia
	No.347 ELIMINADA la Tenencia
	No.348 ELIMINADA la Tenencia
	No.352 ELIMINADA la Tenencia
	No.354 ELIMINADA la Tenencia
	No.356 ELIMINADA la Tenencia
	No.366 ELIMINADA la Tenencia
	No.368 ELIMINADA la Tenencia
	No.372 ELIMINADA la Tenencia
	No.375 ELIMINADA la Tenencia
	No.376 ELIMINADA la Tenencia
	No.380 ELIMINADA la Tenencia
	No.381 ELIMINADA la Tenencia
	No.384 ELIMINADA la Tenencia
	No.386 ELIMINADA la Tenencia
	No.397 ELIMINADA la Tenencia
	No.401 ELIMINADA la Tenencia
	No.405 ELIMINADA la Tenencia
	No.409 ELIMINADA la Tenencia
	No.410 ELIMINADA la Tenencia
	No.411 ELIMINADA la Tenencia
	No.415 ELIMINADA la Tenencia
	No.426 ELIMINADA la Tenencia
	No.427 ELIMINADA la Tenencia
	No.428 ELIMINADA la Tenencia
	No.429 ELIMINADA la Tenencia
	No.431 ELIMINADA la Tenencia
	No.432 ELIMINADA la Tenencia
	No.433 ELIMINADA la Tenencia
	No.435 ELIMINADA la Tenencia
	No.437 ELIMINADA la Tenencia
	No.441 ELIMINADA la Tenencia
	No.444 ELIMINADA la Tenencia
	No.450 ELIMINADA la Tenencia
	No.452 ELIMINADA la Tenencia
	No.456 ELIMINADA la Tenencia
	No.460 ELIMINADA la Tenencia
	No.470 ELIMINADA la Tenencia
	No.481 ELIMINADA la Tenencia
	No.483 ELIMINADA la Tenencia
	No.488 ELIMINADA la Tenencia
	No.490 ELIMINADA la Tenencia
	No.494 ELIMINADA la Tenencia
	No.508 ELIMINADA la Tenencia
	No.509 ELIMINADA la Tenencia
	No.515 ELIMINADA la Tenencia



	No.518 ELIMINADA la Tenencia No.5 ELIMINADO el Municipio No.11 ELIMINADO el Municipio No.12 ELIMINADO el Municipio No.98 ELIMINADO el Municipio No.101 ELIMINADO el Municipio No.119 ELIMINADO el Municipio No.120 ELIMINADO el Municipio No.197 ELIMINADO el Municipio No.252 ELIMINADO el Municipio No.345 ELIMINADO el Municipio No.398 ELIMINADO el Municipio No.402 ELIMINADO el Municipio No.406 ELIMINADO el Municipio No.407 ELIMINADO el Municipio No.408 ELIMINADO el Municipio No.443 ELIMINADO el Municipio No.448 ELIMINADO el Municipio No.482 ELIMINADO el Municipio No.484 ELIMINADO el Municipio No.489 ELIMINADO el Municipio No.493 ELIMINADO el Municipio No.496 ELIMINADO el Municipio No.498 ELIMINADO el Municipio No.502 ELIMINADO el Municipio No.7 ELIMINADA la Localidad No.8 ELIMINADA la Localidad No.19 ELIMINADA la Localidad No.20 ELIMINADA la Localidad No.21 ELIMINADA la Localidad No.22 ELIMINADA la Localidad No.23 ELIMINADA la Localidad No.24 ELIMINADA la Localidad No.25 ELIMINADA la Localidad No.26 ELIMINADA la Localidad No.27 ELIMINADA la Localidad No.28 ELIMINADA la Localidad No.29 ELIMINADA la Localidad No.34 ELIMINADA la Localidad No.35 ELIMINADA la Localidad No.36 ELIMINADA la Localidad No.37 ELIMINADA la Localidad No.39 ELIMINADA la Localidad No.40 ELIMINADA la Localidad No.41 ELIMINADA la Localidad No.42 ELIMINADA la Localidad No.43 ELIMINADA la Localidad No.48 ELIMINADA la Localidad No.49 ELIMINADA la Localidad No.50 ELIMINADA la Localidad
--	---



	No.54 ELIMINADA la Localidad
	No.55 ELIMINADA la Localidad
	No.80 ELIMINADA la Localidad
	No.88 ELIMINADA la Localidad
	No.90 ELIMINADA la Localidad
	No.92 ELIMINADA la Localidad
	No.93 ELIMINADA la Localidad
	No.95 ELIMINADA la Localidad
	No.97 ELIMINADA la Localidad
	No.102 ELIMINADA la Localidad
	No.105 ELIMINADA la Localidad
	No.106 ELIMINADA la Localidad
	No.107 ELIMINADA la Localidad
	No.108 ELIMINADA la Localidad
	No.109 ELIMINADA la Localidad
	No.110 ELIMINADA la Localidad
	No.111 ELIMINADA la Localidad
	No.112 ELIMINADA la Localidad
	No.113 ELIMINADA la Localidad
	No.114 ELIMINADA la Localidad
	No.115 ELIMINADA la Localidad
	No.121 ELIMINADA la Localidad
	No.124 ELIMINADA la Localidad
	No.125 ELIMINADA la Localidad
	No.126 ELIMINADA la Localidad
	No.127 ELIMINADA la Localidad
	No.128 ELIMINADA la Localidad
	No.129 ELIMINADA la Localidad
	No.130 ELIMINADA la Localidad
	No.131 ELIMINADA la Localidad
	No.132 ELIMINADA la Localidad
	No.133 ELIMINADA la Localidad
	No.134 ELIMINADA la Localidad
	No.138 ELIMINADA la Localidad
	No.139 ELIMINADA la Localidad
	No.140 ELIMINADA la Localidad
	No.141 ELIMINADA la Localidad
	No.142 ELIMINADA la Localidad
	No.143 ELIMINADA la Localidad
	No.144 ELIMINADA la Localidad
	No.145 ELIMINADA la Localidad
	No.146 ELIMINADA la Localidad
	No.147 ELIMINADA la Localidad
	No.148 ELIMINADA la Localidad
	No.151 ELIMINADA la Localidad
	No.152 ELIMINADA la Localidad
	No.153 ELIMINADA la Localidad
	No.154 ELIMINADA la Localidad
	No.155 ELIMINADA la Localidad
	No.156 ELIMINADA la Localidad
	No.157 ELIMINADA la Localidad
	No.158 ELIMINADA la Localidad



	No.159 ELIMINADA la Localidad
	No.160 ELIMINADA la Localidad
	No.161 ELIMINADA la Localidad
	No.163 ELIMINADA la Localidad
	No.164 ELIMINADA la Localidad
	No.165 ELIMINADA la Localidad
	No.166 ELIMINADA la Localidad
	No.167 ELIMINADA la Localidad
	No.168 ELIMINADA la Localidad
	No.169 ELIMINADA la Localidad
	No.170 ELIMINADA la Localidad
	No.171 ELIMINADA la Localidad
	No.172 ELIMINADA la Localidad
	No.174 ELIMINADA la Localidad
	No.178 ELIMINADA la Localidad
	No.179 ELIMINADA la Localidad
	No.180 ELIMINADA la Localidad
	No.186 ELIMINADA la Localidad
	No.190 ELIMINADA la Localidad
	No.198 ELIMINADA la Localidad
	No.199 ELIMINADA la Localidad
	No.200 ELIMINADA la Localidad
	No.201 ELIMINADA la Localidad
	No.202 ELIMINADA la Localidad
	No.203 ELIMINADA la Localidad
	No.204 ELIMINADA la Localidad
	No.205 ELIMINADA la Localidad
	No.206 ELIMINADA la Localidad
	No.207 ELIMINADA la Localidad
	No.208 ELIMINADA la Localidad
	No.209 ELIMINADA la Localidad
	No.210 ELIMINADA la Localidad
	No.211 ELIMINADA la Localidad
	No.212 ELIMINADA la Localidad
	No.213 ELIMINADA la Localidad
	No.214 ELIMINADA la Localidad
	No.215 ELIMINADA la Localidad
	No.216 ELIMINADA la Localidad
	No.217 ELIMINADA la Localidad
	No.218 ELIMINADA la Localidad
	No.219 ELIMINADA la Localidad
	No.220 ELIMINADA la Localidad
	No.221 ELIMINADA la Localidad
	No.223 ELIMINADA la Localidad
	No.224 ELIMINADA la Localidad
	No.225 ELIMINADA la Localidad
	No.226 ELIMINADA la Localidad
	No.227 ELIMINADA la Localidad
	No.228 ELIMINADA la Localidad
	No.229 ELIMINADA la Localidad
	No.230 ELIMINADA la Localidad
	No.233 ELIMINADA la Localidad



	No.235 ELIMINADA la Localidad
	No.238 ELIMINADA la Localidad
	No.239 ELIMINADA la Localidad
	No.241 ELIMINADA la Localidad
	No.242 ELIMINADA la Localidad
	No.243 ELIMINADA la Localidad
	No.244 ELIMINADA la Localidad
	No.246 ELIMINADA la Localidad
	No.247 ELIMINADA la Localidad
	No.248 ELIMINADA la Localidad
	No.249 ELIMINADA la Localidad
	No.250 ELIMINADA la Localidad
	No.254 ELIMINADA la Localidad
	No.255 ELIMINADA la Localidad
	No.256 ELIMINADA la Localidad
	No.257 ELIMINADA la Localidad
	No.258 ELIMINADA la Localidad
	No.259 ELIMINADA la Localidad
	No.260 ELIMINADA la Localidad
	No.261 ELIMINADA la Localidad
	No.264 ELIMINADA la Localidad
	No.265 ELIMINADA la Localidad
	No.266 ELIMINADA la Localidad
	No.267 ELIMINADA la Localidad
	No.268 ELIMINADA la Localidad
	No.269 ELIMINADA la Localidad
	No.270 ELIMINADA la Localidad
	No.271 ELIMINADA la Localidad
	No.272 ELIMINADA la Localidad
	No.273 ELIMINADA la Localidad
	No.275 ELIMINADA la Localidad
	No.276 ELIMINADA la Localidad
	No.277 ELIMINADA la Localidad
	No.278 ELIMINADA la Localidad
	No.280 ELIMINADA la Localidad
	No.281 ELIMINADA la Localidad
	No.282 ELIMINADA la Localidad
	No.283 ELIMINADA la Localidad
	No.284 ELIMINADA la Localidad
	No.287 ELIMINADA la Localidad
	No.296 ELIMINADA la Localidad
	No.297 ELIMINADA la Localidad
	No.298 ELIMINADA la Localidad
	No.299 ELIMINADA la Localidad
	No.300 ELIMINADA la Localidad
	No.301 ELIMINADA la Localidad
	No.305 ELIMINADA la Localidad
	No.306 ELIMINADA la Localidad
	No.307 ELIMINADA la Localidad
	No.311 ELIMINADA la Localidad
	No.312 ELIMINADA la Localidad
	No.313 ELIMINADA la Localidad



	No.315 ELIMINADA la Localidad
	No.316 ELIMINADA la Localidad
	No.317 ELIMINADA la Localidad
	No.318 ELIMINADA la Localidad
	No.320 ELIMINADA la Localidad
	No.322 ELIMINADA la Localidad
	No.325 ELIMINADA la Localidad
	No.326 ELIMINADA la Localidad
	No.327 ELIMINADA la Localidad
	No.329 ELIMINADA la Localidad
	No.330 ELIMINADA la Localidad
	No.332 ELIMINADA la Localidad
	No.333 ELIMINADA la Localidad
	No.334 ELIMINADA la Localidad
	No.335 ELIMINADA la Localidad
	No.336 ELIMINADA la Localidad
	No.338 ELIMINADA la Localidad
	No.339 ELIMINADA la Localidad
	No.349 ELIMINADA la Localidad
	No.358 ELIMINADA la Localidad
	No.359 ELIMINADA la Localidad
	No.360 ELIMINADA la Localidad
	No.364 ELIMINADA la Localidad
	No.365 ELIMINADA la Localidad
	No.370 ELIMINADA la Localidad
	No.371 ELIMINADA la Localidad
	No.373 ELIMINADA la Localidad
	No.374 ELIMINADA la Localidad
	No.377 ELIMINADA la Localidad
	No.378 ELIMINADA la Localidad
	No.379 ELIMINADA la Localidad
	No.382 ELIMINADA la Localidad
	No.383 ELIMINADA la Localidad
	No.387 ELIMINADA la Localidad
	No.388 ELIMINADA la Localidad
	No.389 ELIMINADA la Localidad
	No.390 ELIMINADA la Localidad
	No.391 ELIMINADA la Localidad
	No.392 ELIMINADA la Localidad
	No.393 ELIMINADA la Localidad
	No.394 ELIMINADA la Localidad
	No.395 ELIMINADA la Localidad
	No.396 ELIMINADA la Localidad
	No.399 ELIMINADA la Localidad
	No.400 ELIMINADA la Localidad
	No.412 ELIMINADA la Localidad
	No.413 ELIMINADA la Localidad
	No.414 ELIMINADA la Localidad
	No.416 ELIMINADA la Localidad
	No.417 ELIMINADA la Localidad
	No.418 ELIMINADA la Localidad
	No.419 ELIMINADA la Localidad



	No.420 ELIMINADA la Localidad No.421 ELIMINADA la Localidad No.423 ELIMINADA la Localidad No.424 ELIMINADA la Localidad No.425 ELIMINADA la Localidad No.440 ELIMINADA la Localidad No.445 ELIMINADA la Localidad No.446 ELIMINADA la Localidad No.447 ELIMINADA la Localidad No.453 ELIMINADA la Localidad No.454 ELIMINADA la Localidad No.455 ELIMINADA la Localidad No.457 ELIMINADA la Localidad No.471 ELIMINADA la Localidad No.472 ELIMINADA la Localidad No.473 ELIMINADA la Localidad No.474 ELIMINADA la Localidad No.475 ELIMINADA la Localidad No.476 ELIMINADA la Localidad No.477 ELIMINADA la Localidad No.478 ELIMINADA la Localidad No.479 ELIMINADA la Localidad No.480 ELIMINADA la Localidad No.491 ELIMINADA la Localidad No.492 ELIMINADA la Localidad No.501 ELIMINADA la Localidad No.510 ELIMINADA la Localidad
	No.14 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.31 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.89 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.91 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.96 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.194 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.251 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.353 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.369 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.385 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.404 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.434 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.449 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.512 ELIMINADO el número de expediente antecedente



	No.513 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.514 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.516 ELIMINADO el número de expediente antecedente No.64 ELIMINADO el nombre completo No.65 ELIMINADO el nombre completo No.66 ELIMINADO el nombre completo No.67 ELIMINADO el nombre completo No.69 ELIMINADO el nombre completo No.71 ELIMINADO el nombre completo No.72 ELIMINADO el nombre completo No.73 ELIMINADO el nombre completo No.74 ELIMINADO el nombre completo No.236 ELIMINADO el nombre completo No.310 ELIMINADO el nombre completo No.323 ELIMINADO el nombre completo No.451 ELIMINADO el nombre completo No.458 ELIMINADO el nombre completo No.459 ELIMINADO el nombre completo No.99 ELIMINADA las referencias al municipio No.123 ELIMINADA las referencias al municipio No.355 ELIMINADA las referencias al municipio No.430 ELIMINADA las referencias al municipio No.100 ELIMINADA Captura de pantalla No.117 ELIMINADA Captura de pantalla No.302 ELIMINADA Captura de pantalla No.303 ELIMINADA Captura de pantalla No.304 ELIMINADA Captura de pantalla No.328 ELIMINADA Captura de pantalla No.344 ELIMINADA Captura de pantalla No.350 ELIMINADA Captura de pantalla No.351 ELIMINADA Captura de pantalla No.438 ELIMINADA Captura de pantalla No.439 ELIMINADA Captura de pantalla No.520 ELIMINADA Captura de pantalla No.521 ELIMINADA Captura de pantalla No.522 ELIMINADA Captura de pantalla No.523 ELIMINADA Captura de pantalla No.524 ELIMINADA Captura de pantalla No.525 ELIMINADA Captura de pantalla No.526 ELIMINADA Captura de pantalla No.527 ELIMINADA Captura de pantalla No.528 ELIMINADA Captura de pantalla No.529 ELIMINADA Captura de pantalla No.530 ELIMINADA Captura de pantalla No.531 ELIMINADA Captura de pantalla No.532 ELIMINADA Captura de pantalla
--	--



	No.533 ELIMINADA Captura de pantalla No.534 ELIMINADA Captura de pantalla No.535 ELIMINADA Captura de pantalla No.536 ELIMINADA Captura de pantalla No.537 ELIMINADA Captura de pantalla No.538 ELIMINADA Captura de pantalla No.539 ELIMINADA Captura de pantalla No.540 ELIMINADA Captura de pantalla No.541 ELIMINADA Captura de pantalla No.542 ELIMINADA Captura de pantalla No.543 ELIMINADA Captura de pantalla No.544 ELIMINADA Captura de pantalla No.545 ELIMINADA Captura de pantalla No.546 ELIMINADA Captura de pantalla No.547 ELIMINADA Captura de pantalla No.548 ELIMINADA Captura de pantalla No.495 ELIMINADO Enlace electrónico No.497 ELIMINADO Enlace electrónico No.499 ELIMINADO Enlace electrónico No.500 ELIMINADO Enlace electrónico No.503 ELIMINADO Enlace electrónico No.504 ELIMINADO Enlace electrónico No.505 ELIMINADO Enlace electrónico No.506 ELIMINADO Enlace electrónico
--	---

3. Marco jurídico. A fin de analizar la procedencia de clasificación parcial de información como confidencial de los datos personales, análogos y/o vinculantes de las partes actoras contenidos en la *Sentencia*, y, en su caso, la aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable* es importante mencionar que la protección de datos personales se encuentra prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹⁵, en sus artículos 6 apartado A fracciones I y II, y 16 párrafo segundo que a la letra dicen:

- A. *“Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:*
 - I. *Toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal, estatal y municipal, es pública y sólo podrá ser reservada temporalmente por razones de interés público y seguridad nacional, en los términos que fijen las leyes. En la interpretación de este derecho deberá prevalecer el principio de máxima publicidad. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus*

¹⁵ En adelante CPEUM.

facultades, competencias o funciones, la ley determinará los supuestos específicos bajo los cuales procederá la declaración de inexistencia de la información.

II. La información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

[...]

“Artículo 16

[...]

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros”.

De los artículos anteriores, se desprende que la información que refiere al ámbito privado de las personas, así como los datos personales, deben estar protegidos en los términos que fije la ley, por lo que, sin distinción, toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales.

Al respecto, la *Ley General de Transparencia* y la *Ley Estatal de Transparencia*, son las normas jurídicas que regulan el acceso a la información pública y las excepciones a ésta, cuando la información actualice alguna de las causales de reserva o confidencialidad. En el caso de confidencialidad que nos ocupa, resulta aplicable lo establecido en los siguientes artículos:

Ley General de Transparencia

Artículo 1. *La presente Ley es reglamentaria del artículo 6o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de transparencia y acceso a la información pública y sus disposiciones son de orden público, de interés social y de observancia general en todo el territorio nacional, con el fin de garantizar el derecho humano al acceso a la información y promover la transparencia y rendición de cuentas.*

Artículo 2. *Esta Ley tiene por objeto:*

I. Establecer los principios, bases generales y procedimientos para garantizar el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, agencia, comisión, comité, corporación, ente, entidad, institución, órgano, organismo o equivalente de los poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno, órganos constitucionalmente autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios o demarcaciones territoriales de Ciudad de México;

[...]

Artículo 115. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable. La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y las personas servidoras públicas facultadas para ello.

Se considera como información confidencial de personas físicas o morales: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a las personas particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos.

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten las personas particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Se considera confidencial el pronunciamiento sobre la existencia o inexistencia de quejas, denuncias y/o procedimientos administrativos seguidos en contra de personas servidoras públicas y particulares que se encuentren en trámite o no hayan concluido con una sanción firme.

Artículo 119. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de las personas particulares titulares de la información. [...]

Ley Estatal de Transparencia

Artículo 97. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

Se considera como información confidencial: los secretos bancario, fiduciario, industrial, comercial, fiscal, bursátil y postal, cuya titularidad corresponda a particulares, sujetos de derecho internacional o a sujetos obligados cuando no involucren el ejercicio de recursos públicos. Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

Artículo 101. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información. [...]

Asimismo, los *Lineamientos Generales* disponen lo siguiente:

Trigésimo octavo. Se considera susceptible de clasificarse como información confidencial:

I. Los datos personales, entendidos como cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en términos de la norma aplicable que, de manera enunciativa más no limitativa, se pueden identificar de acuerdo con las siguientes categorías:

1. Datos identificativos: El nombre, alias, pseudónimo, domicilio, código postal, teléfono particular, sexo, estado civil, teléfono celular, firma, clave



de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), Clave Única de Registro de Población (CURP), Clave de Elector, Matrícula del Servicio Militar Nacional, número de pasaporte, lugar y fecha de nacimiento, nacionalidad, edad, fotografía, localidad y sección electoral, y análogos.

2. Datos de origen: Origen, etnia, raza, color de piel, color de ojos, color y tipo de cabello, estatura, complexión, y análogos.

3. Datos ideológicos: Ideologías, creencias, opinión política, afiliación política, opinión pública, afiliación sindical, religión, convicción filosófica y análogos.

4. Datos sobre la salud: El expediente clínico de cualquier atención médica, historial médico, referencias o descripción de sintomatologías, detección de enfermedades, incapacidades médicas, discapacidades, intervenciones quirúrgicas, vacunas, consumo de estupefacientes, uso de aparatos oftalmológicos, ortopédicos, auditivos, prótesis, estado físico o mental de la persona, así como la información sobre la vida sexual, y análogos.

5. Datos Laborales: Número de seguridad social, documentos de reclutamiento o selección, nombramientos, incidencia, capacitación, actividades extracurriculares, referencias laborales, referencias personales, solicitud de empleo, hoja de servicio, y análogos.

6. Datos patrimoniales: Bienes muebles e inmuebles de su propiedad, información fiscal, historial crediticio, ingresos y egresos, número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de personas físicas y morales privadas, inversiones, seguros, fianzas, servicios contratados, referencias personales, beneficiarios, dependientes económicos, decisiones patrimoniales y análogos.

7. Datos sobre situación jurídica o legal: La información relativa a una persona que se encuentre o haya sido sujeta a un procedimiento administrativo seguido en forma de juicio o jurisdiccional en materia laboral, civil, penal, fiscal, administrativa o de cualquier otra rama del Derecho, y análogos.

8. Datos académicos: Trayectoria educativa, avances de créditos, tipos de exámenes, promedio, calificaciones, títulos, cédula profesional, certificados, reconocimientos y análogos.

9. Datos de tránsito y movimientos migratorios: Información relativa al tránsito de las personas dentro y fuera del país, así como información migratoria, cédula migratoria, visa, pasaporte.

10. Datos electrónicos: Firma electrónica, dirección de correo electrónico, código QR.

11. Datos biométricos: Huella dactilar, reconocimiento facial, reconocimiento de iris, reconocimiento de la geometría de la mano, reconocimiento vascular, reconocimiento de escritura, reconocimiento de voz, reconocimiento de escritura de teclado y análogos.

4. Calificación de la versión pública. Bajo ese tenor, los datos personales de una persona física identificada o identificable, entendiéndose como toda aquella información relacionada con cualquier aspecto que afecte su intimidad, son confidenciales y susceptibles de protegerse, y para que los sujetos obligados puedan difundir aquellos que se encuentren contenidos en sus sistemas de información, deberán contar con el consentimiento de este, salvo las excepciones que las leyes fijen; en el caso, del análisis de la *Sentencia* se destaca que como parte de las medidas de protección que fueron otorgadas, se incluye la protección de los datos personales de las y los ciudadanos actores en los tres juicios de la ciudadanía, con la finalidad de preservar su identidad y evitar generar riesgos a su

esfera personal derivado de los hechos de violencia aducidos en la *Sentencia*.

Una vez precisado lo anterior, a efecto de determinar si resulta procedente la clasificación de información como confidencial y la aprobación de la versión pública propuesta por el *Área Responsable*, este *Comité de Transparencia* procederá a realizar el análisis de los datos personales, análogos y/o vinculantes de las partes actoras, contenidos en la *Sentencia*, mismos que se describen en la tabla anteriormente inserta.

Recordemos que los datos personales son toda aquella información numérica, alfabética, gráfica, acústica o de cualquier otro tipo concerniente a una persona física, identificada o identificable, tal y como son, de manera enunciativa más no limitativa: el origen étnico o racial, características físicas, morales o emocionales, la vida afectiva y familiar, el domicilio y teléfono particular, correo electrónico no oficial, patrimonio, ideología y opiniones políticas, creencias, convicciones religiosas y filosóficas, estado de salud, preferencia sexual, la huella digital, el ADN, el número de seguridad social y análogos.

Los datos personales se clasifican en diversas categorías atendiendo a las características del dato que se trate; a saber: Datos identificativos (nombre, domicilio, número de teléfono particular, número de teléfono celular, edad, firma, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro de Población, Clave de elector, etc.). Datos electrónicos (correo electrónico, usuario, contraseña, firma electrónica, etc.). Datos laborales (puesto, domicilio oficial, correo oficial, etc.). Datos patrimoniales (cuentas bancarias, información crediticia, etc.). Datos sobre procedimientos administrativos y/o jurisdiccionales. Datos académicos (trayectoria educativa, título, número de cédula profesional, etc.). Datos de tránsito y movimientos migratorios (cédula migratoria). Datos sobre la salud (estado de salud, enfermedades contraídas o en curso, etc.). Datos biométricos (huella digital). Datos sensibles, especialmente protegidos (vida sexual, religión, origen étnico, u otros análogos que afecten su intimidad). Datos personales de naturaleza pública (firma de personas servidoras públicas¹⁶, fotografía de personas servidoras públicas, el nombre comercial y la denominación o razón social de personas morales¹⁷, datos

¹⁶ Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Firma y rúbrica de servidores públicos*", con clave de control: SO/002/2019, emitido por el extinto INAI.

¹⁷ Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro "*Razón social y RFC de personas morales*", con clave de control: SO/008/2019, emitido por el extinto INAI.

de identificación del representante o apoderado legal¹⁸, etc.).

Ahora bien, la información confidencial refiere a la información en poder de los sujetos obligados, protegida por el Derecho Fundamental a la Protección de los Datos Personales y la Privacidad, es decir, los datos serán confidenciales cuando así lo refiera una norma aplicable¹⁹.

En tal sentido, de la *Sentencia* en estudio se desprende que los datos personales, análogos y/o vinculantes de las partes actoras, pertenecen a las categorías siguientes:

- I. Datos identificativos: nombres de las partes actoras, nombres completos (de personas que las hacen identificables), municipio, tenencia, localidad, referencias al municipio, enlace electrónicos y capturas de pantalla.
- II. Sobre situación jurídica o legal: número de acuerdo y número de expediente antecedente.

Bajo la información anteriormente expuesta, este *Comité de Transparencia* advierte que la clasificación parcial como confidencial propuesta por el *Área Responsable* se sustenta, por una parte, en la naturaleza de los datos testados y, por otra, en el contexto de riesgo reconocido por este órgano jurisdiccional en la *Sentencia*; en particular, en relación con las manifestaciones de la parte actora en uno de los juicios, en las que señaló que existieron amenazas de muerte o presión para que se desplazaran del ámbito territorial donde se desarrolló la controversia, por no compartir los mismos intereses o pensar distinto de determinadas autoridades o representantes comunitarios.

En ese sentido, la propia *Sentencia*, en el apartado “X. MEDIDAS DE PROTECCIÓN”, ordenó la elaboración de la versión pública con la finalidad de proteger los datos de las partes actoras, así como, en su caso, las imágenes insertas que lo ameriten, atendiendo al posible riesgo para su vida e integridad.

¹⁸ Criterio de Interpretación para sujetos obligados, reiterado, orientador, de rubro “*Datos de identificación del representante o apoderado legal. Naturaleza jurídica*”, con clave de control: SO/001/2019, emitido por el extinto INAI.

¹⁹ Asimismo, resultan orientadores los criterios de interpretación del pleno del extinto INAI, al haber sido el máximo Órgano Garante de los Derechos de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.



Así, para este *Comité de Transparencia* resulta relevante precisar que las personas promoventes fueron identificadas en la *Sentencia* como habitantes y, en algunos casos, encargaturas del orden de diversas comunidades; sin embargo, ello no desvirtúa que se trata de personas físicas identificadas o identificables, cuyos datos deben protegerse cuando su difusión no es necesaria para comprender la determinación jurisdiccional y, por el contrario, podría incrementar riesgos en su esfera personal en un contexto especial de vulnerabilidad.

Asimismo, se puntualiza que del análisis del contenido de la *Sentencia*, no se advierte información que pueda considerarse de naturaleza reservada en términos del artículo 102 de la *Ley Estatal de Transparencia*.

En este contexto, la clasificación parcial de información como confidencial no deriva de una solicitud expresa de las personas titulares de los datos, sino de una medida de protección determinada por este órgano jurisdiccional, orientada a garantizar el derecho humano a la protección de datos personales de personas en situación de vulnerabilidad o riesgo.

En efecto, del análisis del contenido de la *Sentencia* se desprende que la difusión irrestricta de los datos identificativos y sobre situación jurídica o legal de las partes actoras —así como de aquellos datos análogos o vinculantes que permiten su identificación— permitiría su plena identificación en un contexto de especial vulnerabilidad, sin que ello resulte indispensable para satisfacer el interés público de la resolución emitida por este Tribunal. Por lo tanto, se estima que el interés público en conocer la identidad de las partes actoras no es prevalente frente a la necesidad de proteger su esfera personal en un contexto de riesgo, máxime que la finalidad de transparencia se satisface con la difusión del contenido sustantivo de la *Sentencia*.

Bajo esta lógica, la clasificación parcial de la información resulta además acorde con el principio de proporcionalidad, en tanto que permite la difusión del contenido esencial de la *Sentencia*, sin revelar datos personales cuya divulgación no resulta indispensable para la comprensión de la resolución y que, por el contrario, podría generar afectaciones a la esfera personal de las partes actoras.

En consecuencia, y al no actualizarse ninguno de los supuestos de excepción a que refieren las fracciones del artículo 101 de la *Ley Estatal de Transparencia*, este



Comité determina que la protección de la información descrita en la tabla denominada “DATOS PERSONALES, ANÁLOGOS Y/O VINCULANTES DE LAS PARTES ACTORAS” resulta necesaria y procedente, conforme a lo dispuesto por el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y numeral 97 de la *Ley Estatal de Transparencia*.

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 40 fracción II de la *Ley General de Transparencia*, 125 fracción II de la *Ley Estatal de Transparencia*, capítulos II y VI de los *Lineamientos Generales*, este *Comité de Transparencia*:

RESUELVE

PRIMERO. Se **confirma la clasificación parcial de información como confidencial** de los datos personales, análogos y vinculantes de las partes actoras contenidos en la *Sentencia*, mismos que se describen en la tabla inserta en el apartado 2. *Materia.*, de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **aprueba la versión pública** de la *Sentencia* referida en el resolutivo que antecede.

TERCERO. Se **instruye** a la Secretaría General de Acuerdos realice las gestiones necesarias para la publicación de la versión pública aprobada.

Notifíquese por oficio al Secretario General de Acuerdos del *Tribunal Electoral* y publíquese también la presente resolución en el trimestre de Obligaciones que corresponda, en el formato XXXVIII²⁰, del artículo 35 de la *Ley Estatal de Transparencia*, relativo a las actas y resoluciones del *Comité de Transparencia*.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado; la Magistrada Amelí Gissel Navarro Lepe, en su calidad de Presidenta, así como las Magistradas y los Magistrados Yurisha Andrade Morales, Alma Rosa Bahena Villalobos, Adrián Hernández Pinedo y Eric López Villaseñor, quienes firman la misma de manera digital, ante el Licenciado Jorge Torres Reyes, en su calidad de

²⁰ O equivalente, de conformidad con la normativa que se encuentre vigente al momento de su publicación.



Secretario Técnico del referido Comité, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis.

MAGISTRADA PRESIDENTA DEL COMITÉ

AMELÍ GISSEL NAVARRO LEPE

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

YURISHA ANDRADE MORALES

**MAGISTRADA E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

ALMA ROSA BAHENA VILLALOBOS

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

ADRIÁN HERNÁNDEZ PINEDO

**MAGISTRADO E INTEGRANTE DEL
COMITÉ**

ERIC LÓPEZ VILLASEÑOR

SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ

JORGE TORRES REYES

Las firmas que anteceden corresponden a la resolución aprobada por las magistraturas integrantes del Comité de Transparencia del Tribunal Electoral del Estado, en la Segunda Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de febrero de dos mil veintiséis; la cual consta de veintitrés fojas, incluida la presente. -----

Este documento fue autorizado mediante firmas electrónicas certificadas, y tiene plena validez jurídica de conformidad con el numeral TERCERO y CUARTO del ACUERDO DEL PLENO POR EL QUE SE IMPLEMENTA EL USO DE LA FIRMA ELECTRÓNICA EN LOS ACUERDOS, RESOLUCIONES Y SENTENCIAS QUE SE DICTEN CON MOTIVO DEL TRÁMITE, TURNO, SUSTANCIACIÓN Y RESOLUCIÓN DE LOS ASUNTOS JURISDICCIONALES, ASÍ COMO EN LOS ACUERDOS, LAS GESTIONES Y DETERMINACIONES DERIVADAS DEL ÁMBITO ADMINISTRATIVO DEL TRIBUNAL.